



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2022

No. Radicado: 08SE202241060000061839

Fecha: 2022-12-15 02:23:29 pm

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Destinatario ALDEMAR BRAVO LISCANO

Anexos: 0 Folios: 4



08SE202241060000061839

Señor
ALDEMAR BRAVO LISCANO
E-Mail: peticionessindireccion@mintrabajo.gov.co
BOGOTA D.C.

Al responder por favor citar esté número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Respuesta al radicado 02EE202241060000064332

Cordial Saludo:

En atención al comunicado allegado a través del portal web del Ministerio del Trabajo, comedidamente nos permitimos informarle que, con el tema de acoso laboral, tenga presente el artículo 7° de la Ley 1010 de 2006 con relación a las conductas que constituyen acoso laboral:

“Artículo 7°. Conductas que constituyen acoso laboral. Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

- Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;
- Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
- Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
- Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;
- Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;
- La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
- Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;
- La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
- La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;
- La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;
- El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;
- La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;

n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 2°.

Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil. (...)."

Por otro lado, el trabajador que considere estar siendo víctima de acoso laboral y conforme con lo dispuesto por la Ley 1010 de 2006, para que el Ministerio del Trabajo pueda adelantar la querrela o diligencia de carácter administrativo laboral, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

a. La relación laboral debe estar vigente, es decir, el trabajador debe estar vinculado a la empresa; ya que precisamente es esta circunstancia la que permite poner en marcha las acciones preventivas y correctivas del acoso laboral, por parte del Inspector de Trabajo.

b. El trabajador debe haber puesto en conocimiento tanto del empleador como del Comité de Convivencia Laboral o el organismo que haga sus veces en la empresa, mediante escrito firmado por él, entregado de manera personal o enviado a través de correo certificado, la conducta o conductas constitutivas de acoso laboral de la cual o de las cuales está siendo víctima. Este oficio debe ser radicado o enviado por correo certificado exista o no el Comité de Convivencia Laboral.

c. Para que el Inspector de Trabajo conozca de la denuncia por presunto acoso laboral y se surta el trámite correspondiente, debe radicarse la solicitud por escrita, dirigida a la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliaciones, de la Dirección Territorial o Inspección de Trabajo que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica, ver el siguiente vínculo: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales>, le sugerimos que para la diligencia, el trabajador debe presentar los siguientes documentos:

- Copia del oficio o solicitud que dirigió al Comité de Convivencia Laboral de la empresa o al empleador, donde dio a conocer las conductas constitutivas de acoso laboral.
- Prueba sumaria de las conductas constitutivas de acoso laboral.
- Copia del documento emitido o expedido por el Comité de Convivencia Laboral o quien haga sus veces, en relación con lo denunciado.

De no presentar estos documentos como evidencia del acoso laboral, no se podrá dar inicio a trámite alguno.

IMPORTANTE: Si la empresa no tiene conformado ni funcionando el Comité de Convivencia Laboral, el trabajador puede solicitar ante la Dirección Territorial que corresponda de acuerdo con el domicilio de la empresa, la realización de la investigación administrativa pertinente. (Resoluciones 0652 y 1356 de 2012 – Comité de Convivencia Laboral).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

En razón a lo anterior, lo invitamos amablemente a utilizar los siguientes canales de atención no presencial, para que realice sus trámites y consultas sin salir de casa:

1. PQRSD: Siguiendo la ruta que se describe a continuación: www.mintrabajo.gov.co>Atención al Ciudadano >Peticiónes Quejas Reclamos y Denuncias, podrá el usuario radicar su petición haciendo clic, se despliega diferentes ventanas, ingresar en Radicar PQRSD y continúa diligenciando la información correspondiente.

2. Ventanilla Única de Trámites y Servicios: A través de la cual puede tener acceso en línea a 34 trámites de la entidad que puede adelantar de forma virtual por el siguiente enlace: https://tramites.mintrabajo.gov.co/tys-web/ciudadano/#/seleccion_modulos y que le permite consultar y radicar tramites y servicios.

Le informamos que los funcionarios del Ministerio de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias atribuidas por competencia a los Jueces de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Por último, es necesario precisar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta constituyéndose en un criterio orientador.

Atentamente,

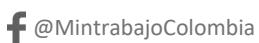
Grupo de Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Ministerio del Trabajo.

Proyecto: Manuela.V

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:

(601) 3779999

Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá:120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol